



Resolución Gerencial General Regional Nº 68 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 ENE. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **HERMES ARTURO SALAZAR RIOS** contra la Resolución Directoral Regional No. 000295 del 26 de enero de 2010; y el Informe Legal No. 088-2012-GRC/GAJ del 18 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003844 del 25 de noviembre de 2009, la autoridad educativa resuelve felicitar a don **HERMES ARTURO SALAZAR RIOS**, Director de la IE 5097, "San Juan Macias", Secundaria de Menores, Callao, Tercer Nivel Magisterial, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; reconocer la bonificación personal de 50% de su Haber Básico a partir del 16.02.2009 y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 130.22 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000295 del 26 de enero de 2010, la autoridad educativa resuelve declarar infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por **HERMES ARTURO SALAZAR RIOS** contra la Resolución Directoral Regional No. 003844 del 25 de noviembre de 2009;

Que, con expediente No.010649 del 17 de marzo de 2011, **HERMES ARTURO SALAZAR RIOS** interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 000295 del 26 de enero de 2010;

Que, mediante Hoja de Ruta 000951 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, se desprende de los actuados que el recurrente tuvo conocimiento oportuno de la resolución impugnada y a folio 42 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se le notificó la Resolución Directoral Regional No. 000295 el día 03 de marzo de 2010, siendo apelada la resolución el 17 de marzo de 2011, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";



Que lo resuelto en la Resolución Directoral Regional No. 000295 del 26 de enero de 2010 ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: " Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **HERMES ARTURO SALAZAR RIOS**, contra la Resolución Directoral Regional No. 000295 del 26 de enero de 2010, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **HERMES ARTURO SALAZAR RIOS** contra el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional No. 000295 del 26 de enero de 2010 ;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional